



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

NORMATIVIDAD Y CULTURA



IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

Año CXL No. 45.854
Edición de 24 páginas

Bogotá, D. C., viernes 18 de marzo de 2005

Tarifa Postal Reducida 56/2000
ISSN 0122-2112

INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 390

SUPERINTENDENCIAS



Superintendencia de Notariado y Registro

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NUMERO 02 DE 2005

(marzo 15)

Para: Señores Registradores de Instrumentos Públicos

De: Superintendente de Notariado y Registro

Asunto: Transformación de un banco

Fecha: Marzo 15 de 2005

Muy apreciado señor Registrador de Instrumentos Públicos:

Como usted sabe el Gobierno Nacional tiene sumo interés en adelantar, de manera eficiente y sin tropiezos, el proceso de transformación del Banco Cafetero S. A.

En ese proceso es fundamental la función que cumplen las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en punto a la inscripción de los inmuebles que como parte de la cesión de activos del Banco Cafetero S. A. son traspasados a la nueva entidad. Esta se llama Gran Banco S. A.

Ya usted conoce que el artículo 73 de la Ley 633 del año 2000 dispone:

“Impuestos en los casos de supresión, fusión, transformación de entidades u organismos públicos del orden nacional. En los casos de supresión, fusión, transformación, cesión de activos, pasivos y contratos, liquidación o modificación de estructura de entidades u organismos públicos del orden nacional, los actos o contratos que deban extenderse u otorgarse con motivo de tales eventos, se considerarán actos sin cuantía y no generarán impuestos ni contribuciones de carácter nacional.

Para efectos del registro sobre inmuebles y demás bienes sujetos al mismo, bastará con enumerarlos en el respectivo documento en el que conste la supresión, fusión, transformación, cesión de activos, pasivos y contratos, liquidación o modificación de estructura, indicando el folio de matrícula inmobiliaria o el dato que identifica el registro del bien o de los derechos respectivos, incluidos los derechos fiduciarios”.

Por su parte el artículo 3° del Decreto 610 de 2005, por el cual se ordenó la disolución y liquidación del Banco Cafetero S. A., en su inciso tercero y cuarto estableció:

“Artículo 3°. Prohibición de iniciar o desarrollar nuevas actividades.

(...)

La tradición y entrega y el consiguiente traspaso de los bienes inmuebles a la entidad cesionaria, se formalizará mediante acta, que forma parte del contrato de transferencia de activos y pasivos, la cual contendrá los elementos esenciales de identificación de los inmuebles, suscrita entre los representantes legales de una y otra. Copia auténtica del acta deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación de los inmuebles.

Para todos los efectos fiscales, los actos o contratos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 633 de 2000, en especial el pago de derechos, impuestos y tasas. El correspondiente acto pagará como acto sin cuantía”.

De la anterior manera quedan despejados para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la tarifa aplicable a las inscripciones en cuestión, es decir, se liquidarán y pagarán como actos sin cuantía; y el documento eficiente para ser inscrito, es decir, las actas respectivas.

Así, los interesados le harán llegar a usted con la comunicación respectiva de los administradores seccionales del Banco un par (2) de copias auténticas de la escritura de transformación con el acta donde constan los inmuebles que serán inscritos resaltando los correspondientes a su círculo. Como solo son dos copias auténticas usted decidirá si fotocopia las necesarias para cada uno de los bienes o con una nota de referencia deja indicada la copia destinada al archivo de la Oficina.

En nombre del Gobierno Nacional y en el mío le agradezco su interés en este desarrollo de interés para la economía nacional.

Reciba un saludo,

Manuel Guillermo Cuello Baute,

Superintendente de Notariado y Registro (E.).

(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES



Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CIRCULARES

CIRCULAR NUMERO 00036 DE 2005

(marzo 7)

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con base en la información suministrada por la Bolsa de Valores de Colombia, mediante comunicación número 00990 del 28 de febrero de 2005, informa el promedio de transacciones realizadas en el mes de diciembre de 2004, de los títulos, bonos, certificados y otros documentos negociables que generan intereses y rendimientos financieros, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 271 del Estatuto Tributario:

Título	Precio Fiscal 2004
Aceptaciones	
Banco de Bogotá	98,85 %
Bancolombia	96,01 %
Bonos Públicos	
Bonos Agrarios	80,96 %
Bonos de Desarrollo y Seguridad Interna	78,62 %
Bonos de Solidaridad para la Paz	93,22 %
Bonos Fogafin	108,18 %
Bonos Pensionales	106,69 %
Deuda Pública Interna - Acueducto y Alcantarillado de Bogotá	104,97 %
Deuda Pública Interna - Bogotá Distrito Capital	105,11 %
Deuda Pública Interna - Departamento de Cundinamarca	107,91 %
Deuda Pública Interna - Empresas Públicas de Bogotá	106,43 %
Deuda Pública Interna - Empresas Públicas de Medellín	111,74 %
Deuda Pública Interna - Gobierno Nacional	103,23 %
Deuda Pública Interna - ISA Interconexión Eléctrica	103,06 %
Deuda Pública Interna - Transelca ESP	105,77 %

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

ejecutarán según necesidades particulares de formación y capacitación que serán periódicamente evaluadas.

Artículo 11. *Bases de datos.* La División de Capacitación del Instituto de Estudios del Ministerio Público, en coordinación con la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación, deberá llevar una completa base de datos del historial académico y de capacitación de cada servidor de la entidad a efecto de realizar un permanente seguimiento y evaluación de la evolución del Sistema y su impacto en la gestión.

Artículo 12. *Descentralización y regionalización.* La correcta ejecución del Sistema de Capacitación y la garantía de su cobertura a todos los servidores de la Procuraduría General de la Nación, dependerán de un proceso de descentralización y regionalización de la formación, el cual estará a cargo de la División de Capacitación del Instituto de Estudios del Ministerio Público. Esta descentralización será apoyada a través de las distintas Procuradurías Regionales y Provinciales.

Artículo 13. *Cobertura.* Los servidores adscritos a la Defensoría del Pueblo, así como los personeros municipales y distritales, tendrán acceso al Sistema de Capacitación e Investigación en los términos que, para cada caso particular, determine la Dirección del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Artículo 14. *Actividades especiales de capacitación.* Sin afectar la integridad del Sistema de Capacitación e Investigación, el instituto de Estudios del Ministerio Público podrá organizar eventos o actividades de capacitación especiales dirigidos tanto a servidores de la Procuraduría General de la Nación como a otras poblaciones. El diseño y la realización de estas actividades serán determinados por la Dirección del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Artículo 15. *Reglamentación interna.* Con el fin de garantizar la plena efectividad del Sistema, la Dirección del Instituto de Estudios del Ministerio Público, a través de resoluciones internas, reglamentará los distintos aspectos del Sistema de Capacitación e Investigación.

Artículo 16. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 17. *Publicidad.* El presente acuerdo deberá publicarse en el *Diario Oficial* y en el Boletín Institucional de la Procuraduría y del Ministerio Público.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de febrero de 2005.

El Procurador General de la Nación,

Edgardo José Maya Villazón.

La Directora Instituto de Estudios del Ministerio Público,

Elsa Barón de Rayo.

(C. F.)

Asociación de Cabildos Juan Tama

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 001 DE 2005

(marzo 1°)

por medio de la cual se otorgan registros sanitarios especiales a varios productos derivados de la hoja de coca.

La Asociación de Cabildos Juan Tama, en uso de las facultades que la Constitución Política y las leyes de la República de Colombia le conceden y atendiendo la solicitud presentada por el Resguardo de Calderas en la zona de Tierradentro, Cauca, para permitir la comercialización de productos a base de hoja de coca, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colombiana reconoce la existencia de un Derecho Mayor para los pueblos indígenas, anterior a su actual organización social y política, al cual autoridades y comunidades indígenas nos acogemos;

Que la Constitución Política de Colombia en particular el artículo 330, ha otorgado a las autoridades indígenas facultades administrativas para el Gobierno de sus asuntos, preservando su identidad cultural y los recursos naturales existentes en sus territorios;

Que diferentes tratados internacionales suscritos por Colombia protegen el uso cultural de la hoja de coca y reconocen la existencia de los Gobiernos Indígenas, como son la Ley 67 de 1993 que ratifica el Convenio de Viena sobre tráfico de estupefacientes de diciembre de 1988 y la Ley 21 de 1991 que ratifica el Convenio 169 de la OIT, entre otros;

Que la legislación interna ha desarrollado una serie de normas que entregan precisas facultades a las autoridades indígenas para el manejo de sus competencias en áreas como saneamiento y salud, en particular el Decreto 1088 de 1993 en su artículo 3° y el artículo 4° de la Ley 691 de 2001, que permiten a las autoridades indígenas expedir el presente acto administrativo;

Que las leyes de las República de Colombia reconocen el uso legal y tradicional de la hoja de coca por los pueblos indígenas y el derecho a cultivar la planta, en especial el artículo 7° de la Ley 30 de 1986 y el artículo 14 de la Ley 67 de 1993 y que su consumo es generalizado en la población colombiana;

Que en diferentes momentos, las comunidades indígenas del Cauca reunidas en congresos, que son la máxima instancia de dirección, se han pronunciado en defensa de la hoja de coca y la necesidad de mantener el consumo tradicional de esta planta, a lo cual ha

contribuido el trabajo de comercialización de productos de hoja de coca que realiza el Resguardo de Calderas;

Que corresponde a las autoridades tradicionales indígenas la defensa y preservación de los recursos naturales en sus territorios de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, especialmente el numeral 5 del artículo 330 y que la explotación de dichos recursos no atente contra la integridad sociocultural y económica de nuestros pueblos;

Que el comercio de productos de hoja de coca que realiza el Resguardo de Calderas no violenta normas del Derecho Propio o del ordenamiento jurídico colombiano o los pronunciamientos de nuestras máximas instancias y por el contrario ha contribuido a recuperar el reconocimiento social a esta planta sagrada y a reconocer el comercio de la hoja de coca para fines lícitos como una práctica económica que hace parte de la cultura Nasa;

Que los estatutos de la Asociación de Cabildos Juan Tama, en los literales b) y f) del artículo 3° la facultan para propiciar empresas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las comunidades asociadas entre ellas las del Resguardo de Calderas, con programas de protección de recursos naturales y medio ambiente;

Que el Resguardo de Calderas presenta documentos donde consta el apego a la ley de las plantas cultivadas en territorio indígena, sobre la inocuidad del consumo de hoja de coca y la favorabilidad que dan a esta iniciativa diferentes autoridades de la República como la Defensoría del Pueblo y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, certificaciones de reconocidos científicos e instituciones, que avalan el uso legítimo de esta planta y que en el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en diversos fallos y en especial la Sentencia 176 de 1994;

Por lo anterior,

RESUELVE:

1. Otorgar al Resguardo de Calderas ubicado en la zona de Tierradentro, Cauca, Registros Sanitarios Especiales para la elaboración de los siguientes productos alimenticios y cosméticos de conformidad con la solicitud presentada por el Gobernador del Resguardo:

01. Bebida hidratante a base de hoja de coca.

02. Productos de panadería a base de hoja de coca.

03. Mixtura de hoja de coca con frutas deshidratadas y otras plantas que garanticen inocuidad para la salud humana.

04. Aperitivo con alcohol a base de hoja de coca tipo vino.

05. Pasta dental a base de hoja de coca.

06. Jabón para baño a base de hoja de coca.

2. En todo caso el Resguardo de Calderas deberá ajustarse a las normas de calidad e higiene aplicables a la elaboración de este tipo de productos y para ello se solicita a las autoridades sanitarias nacionales y del departamento del Cauca la verificación del cumplimiento de las normas fitosanitarias en la producción de estos artículos alimenticios y cosméticos de acuerdo con las facultades que corresponden a esas entidades, sin detrimento de la presente resolución.

3. La presente resolución faculta a la comunidad de Calderas para la compra, transporte y comercialización de la hoja de coca que proceda de cultivos en territorio indígena, respetando las restricciones legales, en especial la Ley 30 de 1986 y la Ley 67 de 1993 sobre cultivo de plantas de coca.

La presente resolución rige a partir de su publicación.

Se firma al primer (1°) día del mes de marzo de dos mil cinco (2005).

El Presidente y Representante Legal Asociación de Cabildos Juan Tama,

José Buenaventura Díaz Guainas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20051705. 17-III-2005. Valor \$44.100.

SENTENCIAS

Juzgado diecisiete de Familia

Sentencia de segunda instancia

“Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., Sala de Familia

Bogotá, D. C., diciembre nueve del año dos mil cuatro

Se decide el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil cuatro (2004), dictada por el Juzgado Diecisiete (17) de Familia de Bogotá, D. C., en el proceso de Interdicción de Marlene Bermúdez Franco,

RESUELVE:

Primero. *Confirmar* la Sentencia consultada de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil cuatro (2004), dictada por el Juzgado Diecisiete (17) de Familia de Bogotá, D. C., en el proceso de la referencia.

Segundo. *Devolver* el expediente al Juzgado de origen.

Cópiese y notifíquese.

Los Magistrados,

(Fdo.) *Jaime Humberto Araque González, Carlos Alejo Barrera Arias y Jaime Omar Cuéllar Romero*”.

Se expide copia del presente Aviso para su publicación en el *Diario Oficial* de la Nación y en cualquiera de los siguientes diarios: *El Tiempo* o *La República*, que son de amplia circulación nacional.

El presente Aviso se fija en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado, siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.), de hoy veintidós (22) de febrero de dos mil cinco (2005).

Azucena ... Caballero.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20051661. 16-III-2005. Valor \$24.900.